



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N° 029/2023**

El Alto, 23 de noviembre de 2023

VISTOS:

Que, la Ley Municipal N° 291 promulgada en fecha 28 de agosto de 2015 tiene por objeto "...regular el uso temporal de espacios públicos de dominio municipal por parte de asentamientos (Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de Patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto".

Que, el numeral 3 del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 291, establece que entre los deberes de las y los comerciantes minoristas asentados es: "Cumplir oportunamente con el pago de patente anual correspondiente por el uso de espacios públicos en la Dirección de Recaudaciones y/o las Entidades Bancarias Autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto..."

Que, el Artículo 15 de la Ley Municipal N° 291 establece que: "El incumplimiento del pago oportuno de Patentes Municipales establecido conforme a la Constitución Política del Estado, el Código Tributario Boliviano y la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por las normas tributarias vigentes".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Municipal N° 291, señala expresamente que: "El cumplimiento de la presente ley, no exime de obligaciones respecto a otras obligaciones legales en vigencia".

Que, el parágrafo II del Artículo 54 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que: "En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales, siempre que los mismos se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo anterior".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia refiere lo siguiente: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el parágrafo I del numeral 20 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "I. son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: "20. **Creación y administración** de tasas, **patentes a la actividad económica** y contribuciones especiales de carácter municipal..."

Que, el numeral 2 del Artículo 105 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", mediante el, reconoce como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales a: "Las tasas, **patentes a la actividad económica** y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano refiere que: "I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso





o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas."

Que, el Artículo 15 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que: "**La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos**, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas"

Que, el Artículo 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece que: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas."

Que, los numerales 1, 3, 12 y 13 del Artículo 66 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que: "La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: **1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; Determinación de tributos; 3. Recaudación; 12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios; 13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales, entre otras.**"

Que, los numerales 1, 2, 6 y 11 del Artículo 70 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que: "Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: **1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma**, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. **2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria. 6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones. 11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.**"

Que, los numerales 1 y 3 del Artículo 100 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece que, la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá: "**1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios. 3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones. Entre otras.**"

Que, los numerales 2 y 3 del párrafo I del Artículo 101 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que: "**I. La facultad de control, verificación, fiscalización e investigación, se podrá desarrollar indistintamente: 2. Donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas o se encuentren los bienes gravados. 3. Donde exista alguna prueba al menos parcial, de la realización del hecho imponible. II. Los funcionarios de la Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones podrán ingresar a los almacenes, establecimientos, depósitos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer las funciones previstas en este Código.**"

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que: "en el ámbito municipal, las facultades que refiere el Artículo 21 de la Ley Nº 2492, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones"



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 que reglamenta a la Ley Municipal Autonómica N° 291 establece en su Artículo 13 que: "El sistema de recaudaciones procederá a la emisión de la Orden de Pago a través de sus operadores de acuerdo a los siguientes casos: **1) Verificación si el contribuyente se encuentra en el registro de la Dirección de Ferias y Mercados;** **2) en caso de no estar registrado, se derivará el caso a la Dirección de Ferias y Mercados a fin de subsanar la observación, si corresponde dará el alta de registro**".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 que reglamenta a la Ley Municipal Autonómica N° 291 establece en su Artículo 15 que: "I. **Una vez presentado la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados se verificará estrictamente el cumplimiento de los datos autorizados según Ordenanza y/o Ley Municipal, luego remitirá a la Unidad de Otros ingresos para su cancelación.** II. Una vez realizada la cancelación, el representante de la asociación, o persona natural deberá dirigirse con la papeleta de pago por la entidad bancaria al área de otros ingresos para que en el tiempo perentorio se le entregue los comprobantes de pago de la patente de manera individual correctamente llenados con los datos completos del contribuyente (nombres y apellidos, número de puesto, fila, monto pagado, gestion, nombre de la asociación y otros correspondiente al formulario)".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 que reglamenta a la Ley Municipal Autonómica N° 291 establece en su parágrafo I del Artículo 29 lo siguiente: "I. **la Dirección de Ferias y Mercados creará el registro gremial (RG), en cual tendrá la finalidad de registrar todos los datos de los contribuyentes del sector gremial legalmente establecidos en las nuevas modalidades emergentes de la aplicación de la patente única anual (Arancel según la zona a la que pertenece).**"

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 que reglamenta a la Ley Municipal Autonómica N° 291 establece en su Artículo 30, que: "son causales de modificación del Registro Único Gremial:

- a) **Baja del contribuyente:** procede cuando el contribuyente y/o la Asociación a través de su Directorio comunique por escrito el retiro, abandono o dejación del asentamiento no debiendo registrar adeudo tributario sobre pago de patente del asentamiento correspondiente, solicitud que será evaluado y registrado por la Dirección de Ferias y Mercados.
- b) **Alta del contribuyente:** procede cuando el contribuyente y/o la Asociación comunique por escrito su incorporación como nuevo afiliado adjuntando la documentación correspondiente, solicitud que será evaluado y registrado por la Dirección de Ferias y Mercados

Que, el informe técnico emitido por la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones y la Unidad de Ingresos y Control Tributario de la Dirección de Administración Tributaria Municipal en su parte conclusiva señala: "**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** De lo expuesto precedentemente se concluye y se recomienda:

- ✓ La Dirección de Administración Tributaria Municipal no cuenta con un instrumento legal, que permita dar curso al requerimiento de recepción pago de patentes de afiliados a asociaciones de ferias de mercados públicos, los cuales están por encima del número de afiliados que figura en la autorización de asentamiento aprobado y/o homologado mediante la Ordenanza Municipal y/o Ley Municipal respectiva.
- ✓ Es viable técnicamente el ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que APRUEBA el procedimiento específico y excepcional de registro y emisión de orden de pago de patentes de puestos de venta de ferias de mercados públicos, que cuenten con su instrumento normativo de asentamiento legal y/o estén en trámite por consolidación.
- ✓ Se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, a efectos de que emita el acto administrativo que corresponda.

Que, el Informe legal emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del GAMEA, señala lo siguiente: "**CONCLUSIONES** Por lo expresado precedentemente, y conforme el Informe





Técnico emitido por la Unidad de Ingresos y Control Tributario y Unidad de Fiscalización y recaudaciones se concluye que el ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que APRUEBA el procedimiento específico y excepcional de registro y emisión de orden de pago de patentes de puestos de venta de mercados, que cuenten con su instrumento normativo de asentamiento legal y/o estén en trámite por consolidación; no contraviene la normativa nacional ni municipal vigente a la fecha por lo que **es viable legalmente**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, refiere que: **"...La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos..."**

Que, el Decreto Municipal N° 014 de fecha 12 de febrero de 2014, tiene por objeto: **"APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA Y LA EMISIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES"**, de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las cuales ejerce sus facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. Dicha Disposición Municipal en su Artículo 34 señala: **"... (Resolución Administrativa). Es la normativa jurídica que emerge de las disposiciones legales vigentes a efectos de aplicar dentro de los procesos y procedimientos administrativos de las Unidades organizacionales del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en marco de la norma vigente..."**

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que: **"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: (...) c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."**

Que, la última parte de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Municipal N° 291, señala expresamente que: **"La Administración Tributaria Municipal, reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Patentes Municipales"**.

POR TANTO:

El Director de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez". Ley N° 2492 (Código Tributario), Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – I. En cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Municipal N° 291 concordante con lo establecido por los Artículos. 13, 30 y siguientes del Decreto Municipal N° 46/2015 que reglamenta a la Ley Municipal Autonómica N° 291, se **APRUEBA** el procedimiento específico y excepcional de registro y emisión de orden de pago de patentes de puestos de venta de ferias de mercados públicos, que cuenten con su instrumento normativo de asentamiento legal y/o estén en trámite de modificación de número de afiliados por consolidación.

II. A los fines del párrafo precedente la Dirección de Ferias y Mercados en cumplimiento estricto a lo establecido por los Artículos 15 y 29 y demás presupuestos normativos del Decreto Municipal N° 46/2015, deberán emitir el informe técnico y legal que sustente y respalde la pretensión de pago de patentes de puestos de venta de ferias de mercados públicos y remitir





todos los antecedentes documentales que corresponda al área de otros ingresos dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del GAMEA.

III. Sin perjuicio de los párrafos precedentes el procedimiento aplicable a la presente tipología de trámite excepcional, será el establecido por el Artículo 13 y siguientes del Decreto Municipal N° 46/2015, únicamente en lo estrictamente pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección de Ferias y Mercados en Coordinación con la Dirección de Administración Tributaria Municipal del GAMEA, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución Administrativa entrara en VIGENCIA PLENA a partir de su legal publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y a los fines de salvaguardar derechos de terceros interesados según lo establecido por el Artículo 130 la Ley N° 2492.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Luis Carlos Calderón Quispe
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS
EL ALTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Emilio Luis Bernavides Quirga
DIRECTOR
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Luis Carlos Calderón Quispe
JEFE DE UNIDAD DE ASesorIA JURÍDICA
Y COBRANZA COACTIVA
EL ALTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Juan Carlos Quispe
JEFE DE UNIDAD DE ASesorIA JURÍDICA
Y COBRANZA COACTIVA
EL ALTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO